



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXV A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 5 de junio del 2008  
No. 106

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NORTEC-SECOM-01-2007, NORMA TECNICA QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA LIMITAR LA CONSTRUCCION E INSTALACION DE REDUCTORES DE VELOCIDAD SOBRE LA INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y VIAL PRIMARIA DE JURISDICCION ESTATAL.

## SUMARIO:

NORTEC-SECOM-02-2007 "NORMA TECNICA PARA DETERMINAR LAS CARACTERISTICAS, DIMENSIONES, ELEMENTOS ESTRUCTURALES Y UBICACION DE LOS ANUNCIOS QUE SE INSTALEN EN EL DERECHO DE VIA Y DE RESTRICCION EN LAS CARRETERAS Y VIALIDADES ESTATALES LIBRE DE PEAJE."

**"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"**

### SECCION CUARTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### SECRETARIA DE COMUNICACIONES



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



**NORTEC-SECOM-01-2007, NORMA TÉCNICA QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA LIMITAR LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD SOBRE LA INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y VIAL PRIMARIA DE JURISDICCIÓN ESTATAL.**

Con fundamento en los artículos 11, 115 fracción II inciso c), 116 y 121 fracción I, II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 fracción XIV; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; el Título Sexto del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México, y los artículos 7.5, 7.10, 7.12, 7.16 fracción III, 7.18 fracciones III, V y VI del Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México; artículo 2 fracciones IX, XIII, XXI y XXVI del Reglamento de Comunicaciones y artículos 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y el Acuerdo de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 31 de octubre de 2006, que crea el Comité de Normas Técnicas de la Secretaría de Comunicaciones; y

### CONSIDERANDO

Que actualmente en la red carretera e infraestructura vial primaria, a cargo del Gobierno del Estado de México, se presenta un uso indiscriminado de construcción e instalación de reductores de velocidad, los cuales tienen diversas características geométricas y que carecen de una norma en donde se especifiquen las dimensiones y especificaciones que deben tener los mismos, dando pauta a que se construyan sin ninguna condición técnica ocasionando con ello, daños a las vías de comunicación y a los vehículos de los usuarios y ponen en riesgo la seguridad de los peatones, afectando considerablemente los costos de operación y mantenimiento vial, degradando el medio ambiente y provocando altos índices de accidentes.

Que el Reglamento de Comunicaciones, define el dispositivo para el control de tránsito como al elemento electrónico, electromagnético o físico que tiene como finalidad regular, encausar o restringir el flujo vehicular en la infraestructura vial.

Que la creación de la presente norma específica en la materia, tiene como fin regular y determinar la instalación de reductores de velocidad en vialidades que por su alto flujo vehicular ponen en riesgo la seguridad de los vehículos usuarios y peatones, por lo que es primordial regular su construcción, instalación, adaptación, remozamiento, pintado, rotulado, reparación, conservación, así como dar mantenimiento a cualquier otro tipo de obra, elemento de equipamiento vial, o dispositivo para el control de tránsito; previo permiso correspondiente emitido por la Junta de Caminos del Estado de México, que es el organismo y la autoridad que cuenta con las atribuciones legales antes indicadas.

En razón de lo anterior, se expide para su observancia la siguiente:

**NORTEC-SECOM-01-2007, NORMA TÉCNICA QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA LIMITAR LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD SOBRE LA INFRAESTRUCTURA VIAL PRIMARIA DE JURISDICCIÓN ESTATAL.**

**INDICE**

Disposiciones Generales.  
Objetivo y campo de aplicación.  
Dispositivos que podrán instalarse.  
Procedencia  
Tipos de Dispositivos y su Ubicación.  
Procedimiento de Autorización.  
Sanciones.  
Transitorios.

Anexo Único. Especificaciones Técnicas de los Reductores de Velocidad y tabuladores de precios unitarios para la instalación y retiro de reductores de velocidad sobre la infraestructura carretera y vial primaria de jurisdicción estatal.

**CAPÍTULO ÚNICO.  
DISPOSICIONES GENERALES.**

**OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN.**

**ARTÍCULO 1.** Esta norma establece la procedencia, condiciones, especificaciones y procedimiento para limitar la instalación de dispositivos reductores de velocidad, para el control de tránsito a fin de normar su uso y construcción, en la infraestructura vial primaria de jurisdicción estatal (carreteras y vialidades) y, en su caso, cuando así lo aprueben los cabildos municipales, en las vialidades y calles de jurisdicción municipal.

**DISPOSITIVOS QUE PODRÁN INSTALARSE.**

**ARTÍCULO 2.** Los dispositivos reductores de velocidad que podrán instalarse previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, a través de la Junta de Caminos del Estado de México, son los siguientes:

- Señalamientos horizontales y verticales para cruce de peatones con pintado de rayas con espaciamiento logarítmico y marimbas. (con o sin Viales)
- Topes Fijos. A base de concreto hidráulico o mezcla asfáltica.
- Topes Removibles. De neopreno o polietileno de alta densidad.
- Viales. Pudiendo ser Viales Simples o Súper-Viales metálicas o de polímeros.
- Vibradores. A base de concreto hidráulico.
- Boyas. A base de polímero o metal.
- Vados. De concreto hidráulico.

Para su construcción se deberán seguir las especificaciones técnicas que se señalan en el Anexo Único de la presente Norma.

**PROCEDENCIA.**

**ARTÍCULO 3.** Se favorecerá la colocación de señalamientos verticales y horizontales y pintado del pavimento para el cruce de peatones, como medidas preventivas y de reducción de velocidad, a fin de que el uso e instalación de reductores físicos de velocidad sobre el pavimento sea para casos de excepción que lo ameriten, de conformidad a lo que señale la Resolución que emita la Junta de Caminos del Estado de México, con el base el Dictamen del Estudio de Ingeniería de Tránsito.

La Resolución y, en su caso, el Dictamen del Estudio de Ingeniería de Tránsito estará a cargo de la Junta de Caminos del Estado de México, pudiendo ésta asesorarse de la Dirección General de Vialidad, de la Dirección General de Infraestructura para el Transporte de Alta Capacidad del Estado de México y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México para los casos de sus respectivas competencias.

#### TIPO DE DISPOSITIVOS Y SU UBICACIÓN.

ARTÍCULO 4. Los dispositivos de control reductores de velocidad podrán instalarse y ubicarse de acuerdo con la siguiente relación entre tipo y ubicación:

TIPO	UBICACIÓN
1. Señalamientos horizontales y verticales para cruce de peatones con pintado de rayas con espaciamiento logarítmico y marimbas (con o sin Viales):	En la entrada a zonas urbanas, cruces escolares, cruces peatonales, estación de bomberos, entradas y salidas de estaciones de transferencia modal y hospitales. Para éste último caso aplicará sin Viales.
2. Topes Fijos (de concreto hidráulico o mezcla asfáltica):	En la entrada a zonas urbanas, cruces escolares, cruces peatonales, estación de bomberos, entradas y salidas de vías perimetrales de estaciones de transferencia modal y en instalaciones de servicios públicos; todos ellos de alto riesgo para la seguridad del peatón.
3. Topes Removibles (de neopreno o polietileno de alta densidad) conforme a su diseño industrial y comercial:	Opcional en cruces escolares, en días de alta afluencia vehicular y en horas pico, siempre y cuando la Institución Educativa se encargue de su instalación y desinstalación de conformidad al Dictamen del Estudio de Ingeniería de Tránsito.
4. Viales o Súper-Viales (como complemento del pintado de rayas logarítmicas):	En curvas peligrosas, pendientes pronunciadas y cruces de ferrocarril, así como la delimitación de zonas restringidas.
5. Vibradores (de concreto hidráulico):	En lugares de alerta como casetas de cobro, así como en cruceros con vialidades importantes (siempre y cuando el vibrador se instale en la vialidad secundaria) entradas y salidas de los estacionamientos y final de andenes de las estaciones de transferencia modal y en cruces de ferrocarril.
6. Boyas (de polímero o metal):	En cruces escolares, cruces peatonales e intersecciones y prolongación de camellones y delimitación de áreas de restricción en vialidades urbanas y estaciones de transferencia modal para prolongar andenes y confinar zonas de restricción.
7. Vados (de concreto hidráulico):	Tendrán la función de protección y alerta para encauzar cruces de ríos y afluentes a nivel de piso, así como de prevenir a los conductores en aproximaciones a pendientes pronunciadas.

Para su construcción se deberán seguir las especificaciones técnicas que se señalan en el Anexo Único de la presente Norma.

#### PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

ARTÍCULO 5. La construcción e instalación de los reductores de velocidad, quedará sujeta a la dictaminación favorable que señale el Estudio de Ingeniería de Tránsito que previamente se solicite a la Junta de Caminos del Estado de México, quien determinará la procedencia o rechazo de los mismos, así como el tipo de reductor que se deberá utilizar.

La Junta de Caminos del Estado de México, emitirá la resolución que corresponda, con base en la solicitud en un plazo no mayor a 30 días hábiles y en su caso, dicho plazo se ampliará de acuerdo a los estudios de impacto vial, aforos y análisis que se tengan que realizar para cada solicitud, comunicando dicha determinación al solicitante.

Solamente para los casos que hayan obtenido la dictaminación favorable, la Junta de Caminos del Estado de México, con cargo al solicitante, por sí o a través de un tercero, procederá a su construcción en los términos y especificaciones que hayan sido explicitados en el dictamen. Al respecto, el promovente cubrirá los costos de recuperación por la instalación del reductor de velocidad, conforme a los costos por metro lineal que señalan los "Tabuladores de precios unitarios para la instalación de reductores de velocidad sobre la infraestructura vial primaria de jurisdicción estatal", Tablas del Anexo Único de esta Norma.

En caso de que el proceso constructivo, previamente haya sido efectuado y éste no cumpla con las especificaciones señaladas en el Dictamen del Estudio de Ingeniería de Tránsito, la Junta de Caminos del Estado de México, procederá a su demolición y retiro con cargo al infractor aplicando proporcionalmente a los metros lineales construidos los tabuladores de precios unitarios por metro lineal señalados en los "Tabuladores de precios unitarios para el retiro de reductores de velocidad sobre la infraestructura vial primaria de jurisdicción estatal", del Anexo Único de esta Norma.

Los Tabuladores de precios unitarios para la instalación y para retiro de Reductores de Velocidad a que hace referencia los últimos dos párrafos anteriores se actualizarán anualmente conforme lo establezca el criterio de actualización del Código Administrativo del Estado de México y el Código Financiero del Estado de México.

#### **SANCIONES.**

**ARTÍCULO 6.** Quien resulte responsable de la instalación de reductores de velocidad sin dictaminación favorable por parte de la Junta de Caminos del Estado de México, se hará acreedor a cubrir los costos de recuperación por la desinstalación del reductor de velocidad colocado sin permiso, conforme a los "Tabuladores de Precios Unitarios para el Retiro de Reductores de Velocidad sobre la Infraestructura Vial Primaria de Jurisdicción Estatal", de conformidad con el Anexo Único de la presente Norma. Dichos costos de recuperación, se fijarán en forma proporcional a los metros lineales y complejidad del reductor de velocidad instalado sin permiso, conforme a los tipos de reductores de velocidad descritos.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.36 del Título Sexto del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México, el infractor se hará acreedor a una multa de cien a tres mil veces el salario mínimo diario vigente en el área geográfica de que se trate al momento de notificación de la infracción, la cual será calculada de acuerdo a la gravedad de la falta.

#### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** La presente norma técnica estatal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** La presente norma técnica que limita y regula la instalación de reductores de velocidad, aplica para las carreteras y vialidades primarias de jurisdicción estatal y podrá ser aplicable a las vialidades y calles de jurisdicción local, a cargo de los Municipios, una vez que la presente norma sea ratificada por los Cabildos de cada Municipio, a efecto de uniformar e integrar la cultura vial y de tránsito en la Entidad.

**TERCERO.-** Los interesados, promotores y responsables de reductores de velocidad actualmente instalados en las vialidades primarias de jurisdicción estatal, contarán con 120 días naturales a partir de la publicación de la presente norma técnica en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para retirar los reductores de velocidad existentes y sólo se podrán regularizar los reductores de velocidad previamente instalados de acuerdo con la procedencia de los mismos, previa gestión de su responsable y promovente del Dictamen del Estudio de Ingeniería de Tránsito Favorable que emita la Junta de Caminos del Estado de México. En caso de no proceder en consecuencia y que previa inspección se determine que los mismos no cumplen ni se adaptan a las disposiciones de autorización y construcción serán retirados con cargo al infractor, conforme a los "Tabuladores de Precios Unitarios para el Retiro de Reductores de Velocidad sobre la Infraestructura Vial Primaria de Jurisdicción Estatal", de conformidad con el Anexo Único de la Norma.

Expedida en la ciudad de Toluca, Estado de México, el 03 de diciembre del año dos mil siete.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y PRESIDENTE DEL  
COMITÉ DE NORMAS TÉCNICAS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES.**

**LIC. GERARDO RUÍZ ESPARZA  
(RUBRICA).**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



**Compromiso**  
Gobierno que cumple

**NORTEC-SECOM-01-2007. Norma Técnica para Limitar la Construcción e Instalación de Reductores de Velocidad sobre la Infraestructura Carretera y Vial Primaria de Jurisdicción Estatal.**

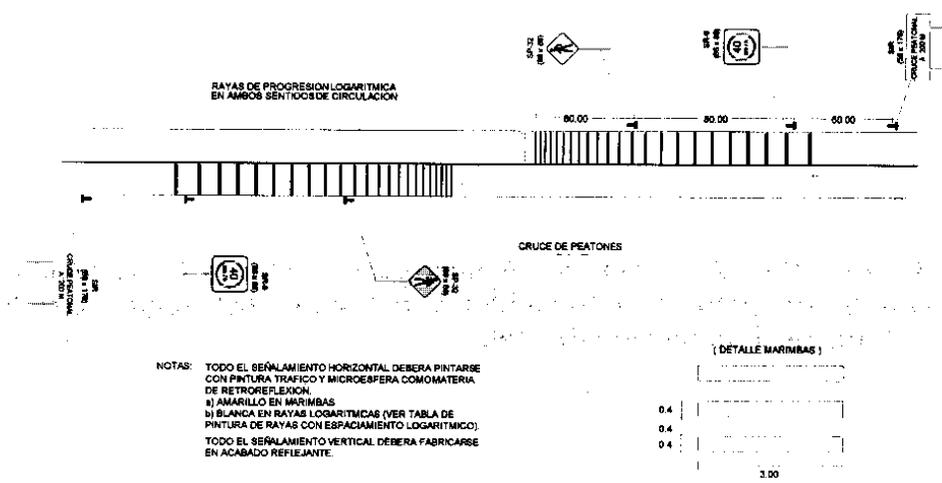
**ANEXO UNICO.**

***Especificaciones Técnicas de los Reductores de Velocidad y tabuladores de precios unitarios para la instalación y retiro de reductores de velocidad sobre la infraestructura carretera y vial primaria de jurisdicción estatal.***

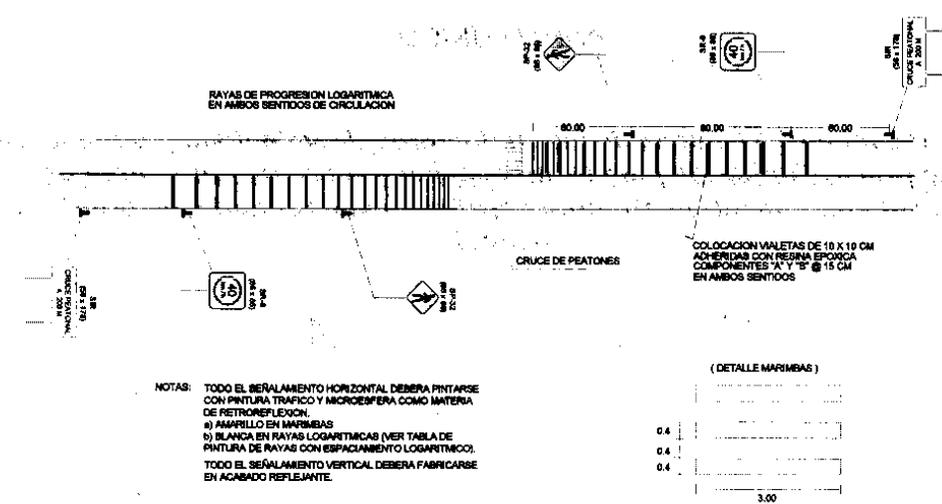
SECRETARIA DE COMUNICACIONES

PASEO VICENTE GUERRERO # 485,  
COL. MORELOS, TOLUCA, MEXICO, C.P. 50120.  
TEL: 213 48 02, 213 31 24, 213 27 85

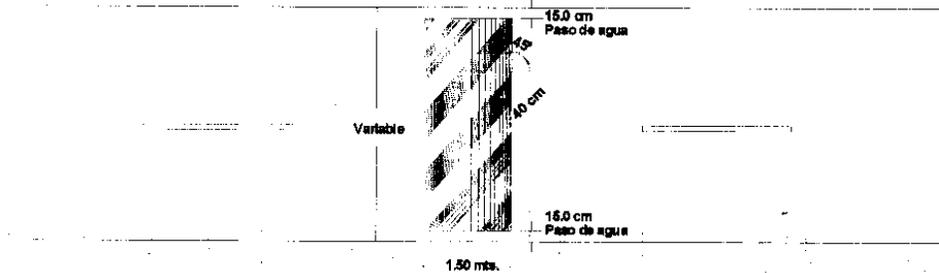
**SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL PARA CRUCE DE PEATONES  
(SIN VIALETAS)**



**SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL PARA CRUCE DE PEATONES  
(CON VIALETAS)**



**CONSTRUCCIÓN DE TOPE DE MEZCLA ASFÁLTICA O CONCRETO HIDRÁULICO.**



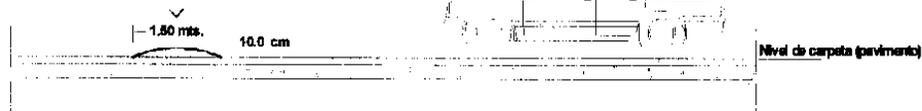
**TIPO A) REDUCTOR SIMPLE**

Reductor de concreto hidráulico o mezcla asfáltica con pendientes a 35° y pintado con rayas diagonales a 45° de 40 cms. de ancho pintura blanca y amarilla termoplástica a la cual deberá adicionarse micro esfera de vidrio, con el objeto de que sea visible en la noche con la luz de los vehículos conforme al efecto de retro reflexión.

**TIPO B) REDUCTOR CON PASO PEATONAL ELEVADO.**

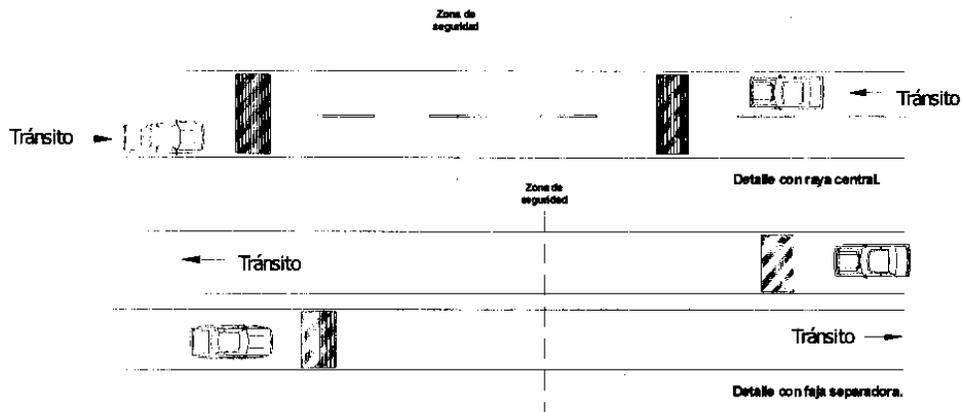
El Reductor de concreto hidráulico, podrá ser mas ancho (hasta de 2.00 mts. con dos rampas de 40cms. a 45° y 1.20 mts. en su parte media horizontal para el cruce peatonal sobre el mismo, en calles de alto cruce peatonal, cubriendo el mismo procedimiento de pintado

Reductor de concreto hidráulico o mezcla asfáltica.



**Procedimiento constructivo.**

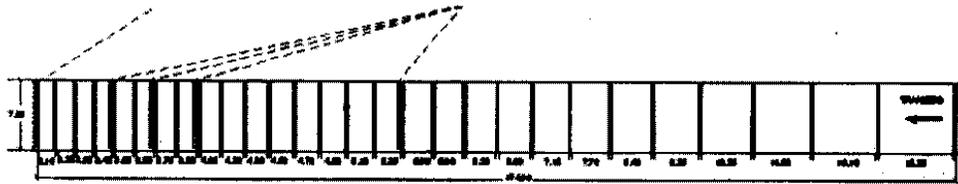
1. Limpieza del lugar.
2. Se deberá perforar la superficie con un zapapico donde será colocada la mezcla asfáltica o concreto hidráulico a fin de evitar su desplazamiento.
3. Se deberá aplicar el riego de liga.
4. La mezcla asfáltica deberá colocarse a una temperatura entre 120 y 130° C.
5. Compactar el reductor al 95% de la prueba Marshall, con una altura máxima de 10 cms. Sobre el pavimento.
6. Aplicar pintura termoplástica con micro esfera.



**REDUCTOR DE VELOCIDAD A BASE DE VIALETAS Y SUPERVIALETAS.**

Supervialetas de aluminio de 0.20 x 0.10 con pernos y resina color rojo adheridas con resina epóxica componentes "A" y "B" colocadas a cada 0.20 intervalos.

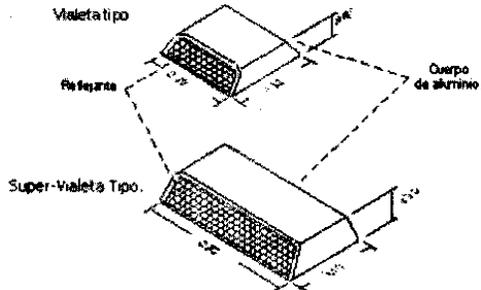
Vialetas de aluminio de 0.10 x 0.10 con perno y resina color amarillo adheridas con resina epóxica componentes "A" y "B" colocadas a cada 0.15.



Ejemplo de rayas con espacio logarítmico, con diferencia de velocidades de entrada y salida de 40 Km/h

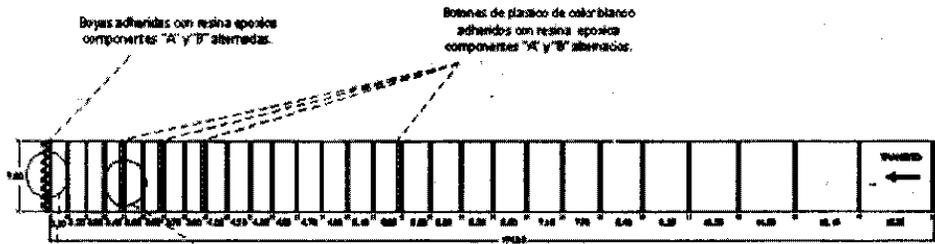
**Procedimiento:**

- 1.- Deberá limpiarse perfectamente la superficie de rodamiento.
- 2.- Barrenar la superficie de rodamiento.
- 3.- Adherirse con resina epóxica componentes "A" y "B".

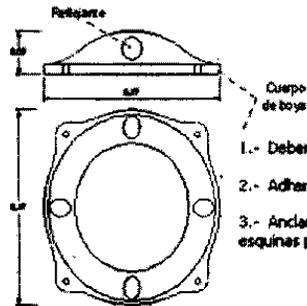
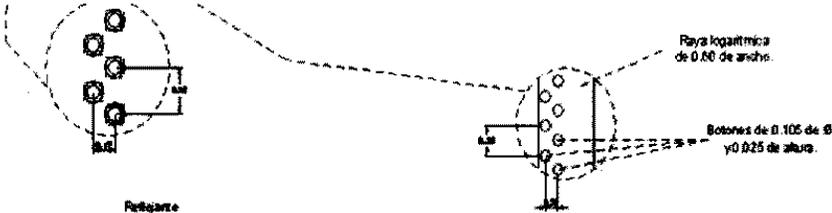


Acotaciones en metros.

**REDUCTOR DE VELOCIDAD A BASE DE BOYAS.**



Ejemplo de rayas con espaciamento logaritmico, con diferencia de velocidades de entrada y salida de 40 km/h



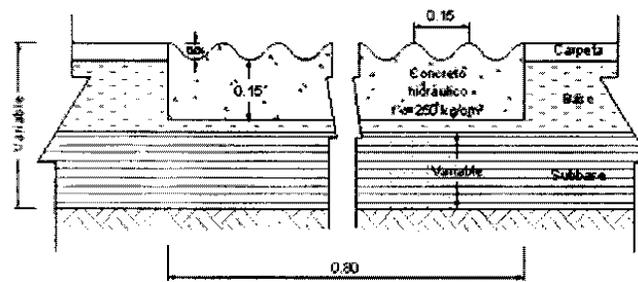
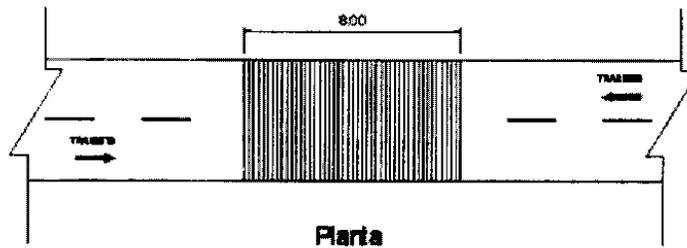
BOYATIPO

**Procedimiento**

- 1.- Deberá limpiarse perfectamente la superficie de rodamiento.
- 2.- Adherirse con resina epóxica componentes "A" y "B".
- 3.- Anclar la boya a base de clavos galvanizados para concreto en las cuatro esquinas perforadas para este fin.

Acotaciones en metros.

**REDUCTOR DE VELOCIDAD TIPO VIBRADOR.**

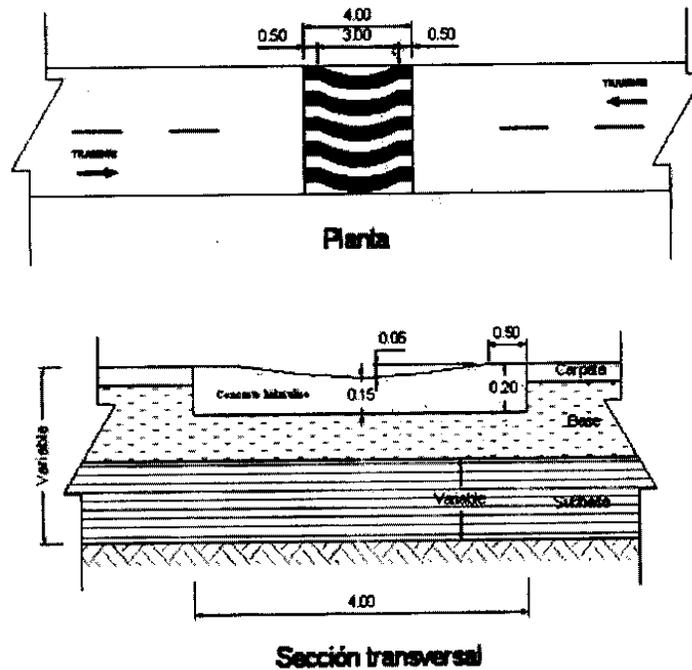


**Seccion transversal**

**Procedimiento:**

- 1.- Abrir caja en el pavimento conforme al proyecto.
- 2.- Compactar el terreno de desplante al 90% Proctor
- 3.- Colar concreto hidráulico por carril evitando cerrar la circulación totalmente hasta el fraguado.
- 4.- Dar la forma ondulada del vibrador conforme al proyecto

Acolaciones en metros.

**REDUCTOR DE VELOCIDAD TIPO VADO.****Procedimiento Constructivo:**

- 1.- Abrir caja en el pavimento conforme al proyecto.
- 2.- Compactar el terreno de desplante al 95% de la prueba Proctor o Porter.
- 3.- Colocar el concreto hidráulico.
- 4.- Conformar el vado de acuerdo al proyecto y compactar al 95% de la prueba de Marshall, con una profundidad máxima de 5 cm. Bajo nivel del pavimento.
- 5.- Deberá prever la inclinación necesaria así como la salida para el drenado de agua.

Anotaciones en metros.

**TABULADOR DE PRECIOS UNITARIOS PARA LA INSTALACIÓN Y EL RETIRO DE REDUCTORES DE VELOCIDAD SOBRE LA INFRAESTRUCTURA VIAL PRIMARIA DE JURISDICCIÓN ESTATAL DE ACUERDO A LA NORMA TÉCNICA (NORTEC-SECOM-01-2007).**

CONCEPTO	COSTO POR INSTALACIÓN (PESOS/ML)	COSTO POR RETIRO (PESOS/ML)
<p><b>SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL PARA CRUCE DE PEATONES CON PINTADO DE RAYAS CON ESPACIAMIENTO LOGARÍTMICO Y MARIMBAS, P.U.O.T. (SIN VIALETAS).</b>            INCLUYE: SUMINISTRO DE PINTURA TRAFICO BLANCA Y AMARILLO, MICROESFERA, SEÑALES PREVENTIVAS, RESTRICTIVAS E INFORMATIVAS EN ACABADO REFLEJANTE; TRAZO DE MARIMBAS DE 0.40 X 3.00 M. DE LONGITUD EN AMBOS SENTIDOS DE CIRCULACIÓN, PINTADO DE MARIMBAS CON PINTURA TRAFICO AMARILLO Y MICROESFERA; TRAZO DE RAYAS DE PROGRESIÓN LOGARÍTMICA EN AMBOS SENTIDOS DE CIRCULACIÓN Y PINTADO DE RAYAS DE PROGRESIÓN LOGARÍTMICA CON PINTURA TRAFICO AMARILLO; EXCAVACIÓN Y COLOCACIÓN DE SEÑALES PREVENTIVAS, RESTRICTIVAS E INFORMATIVAS EN AMBOS SENTIDOS DE CIRCULACIÓN Y FIJACIÓN DE SEÑALES CON CONCRETO HIDRÁULICO SIMPLE DE F'c=100 KG./CM2., MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.</p>	89.28	26.77
<p><b>SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL PARA CRUCE DE PEATONES CON PINTADO DE RAYAS CON ESPACIAMIENTO LOGARÍTMICO Y MARIMBAS Y VIALETAS, P.U.O.T.</b>            INCLUYE: SUMINISTRO DE PINTURA TRAFICO BLANCA Y AMARILLO, MICROESFERA, SEÑALES PREVENTIVAS, E INFORMATIVAS EN ACABADO REFLEJANTE; TRAZO DE MARIMBAS DE 0.40 X 3.00 M. DE LONGITUD EN AMBOS SENTIDOS DE CIRCULACIÓN, PINTADO DE MARIMBAS CON PINTURA TRAFICO AMARILLO Y MICROESFERA; VIALETAS DE 10X10 CON RESINA EPÓXICA; TRAZO DE RAYAS DE PROGRESIÓN LOGARÍTMICA EN AMBOS SENTIDOS DE CIRCULACIÓN Y PINTADO DE RAYAS DE PROGRESIÓN LOGARÍTMICA CON PINTURA TRAFICO AMARILLO; EXCAVACIÓN Y COLOCACIÓN DE SEÑALES PREVENTIVAS, RESTRICTIVAS E INFORMATIVAS EN AMBOS SENTIDOS DE CIRCULACIÓN Y FIJACIÓN DE SEÑALES CON CONCRETO HIDRÁULICO SIMPLE DE F'c=100 KG./CM2., MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.</p>	187.19	56.12
<p><b>TOPES FIJOS A BASE DE MEZCLA ASFÁLTICA DE PLANTA, P.U.O.T.</b>            INCLUYE: SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA DE PLANTA, EMULSIÓN CATIONICA RR-2K, PINTURA TERMOPLÁSTICO BLANCA, AMARILLA Y MICROESFERA, SEÑALES PREVENTIVAS; LIMPIEZA DE LA SUPERFICIE, PERFORACIÓN DE LA SUPERFICIE PARA EVITAR EL DESPLAZAMIENTO DEL TOPE, APLICACIÓN DE RIEGO DE LIGA CON EMULSIÓN RR-2K, COLOCACIÓN DE LA MEZCLA ASFÁLTICA PARA FORMAR EL TOPE, COMPACTACIÓN DEL REDUCTOR AL 95% DE LA PRUEBA MARSHALL, PINTADA DE TOPE CON RAYAS DIAGONALES A 45° DE 40 CM. DE ANCHO CON PINTURA BLANCA Y AMARILLA TERMOPLÁSTICA CON MICROESFERA; EXCAVACIÓN Y COLOCACIÓN DE SEÑALES PREVENTIVAS EN AMBOS SENTIDOS DE CIRCULACIÓN Y FIJACIÓN DE SEÑALES CON CONCRETO HIDRÁULICO SIMPLE DE F'c=100 KG./CM2., MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.</p>	767.92	230.33
<p><b>REDUCTOR DE VELOCIDAD A BASE DE VIALETAS Y SUPERVIALETAS, P.U.O.T.</b>            INCLUYE: SUMINISTRO DE VIALETAS DE ALUMINIO DE 10 X 10 CM. CON PERNO Y REFLEJANTE COLOR ÁMBAR, SUPERVIALETAS DE ALUMINIO DE 20 X 10 CM. CON PERNOS Y REFLEJANTE COLOR ROJO, RESINA EPOXICA COMPONENTES "A" Y "B", PINTURA TRAFICO BLANCA, MICROESFERA, SEÑALES PREVENTIVAS; BARRIDO Y LIMPIEZA DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO; TRAZO DE RAYAS DE PROGRESIÓN LOGARÍTMICA EN AMBOS SENTIDOS DE CIRCULACIÓN Y PINTADO DE RAYAS DE PROGRESIÓN LOGARÍTMICA CON PINTURA TRAFICO BLANCA CON MICROESFERA; COLOCACIÓN Y FIJACIÓN CON RESINA EPOXICA COMPONENTES "A" Y "B" DE VIALETAS DE ALUMINIO DE 10 X 10 CM. A CADA 15 CM. DE DISTANCIA EN AMBOS SENTIDOS DE CIRCULACIÓN; COLOCACIÓN Y FIJACIÓN CON RESINA EPOXICA COMPONENTES "A" Y "B" DE SUPERVIALETAS DE ALUMINIO DE 20 X 10 CM. A CADA 20 CM. DE DISTANCIA INTERCALADAS EN AMBOS SENTIDOS DE CIRCULACIÓN; EXCAVACIÓN Y COLOCACIÓN DE SEÑALES PREVENTIVAS EN AMBOS SENTIDOS DE CIRCULACIÓN Y FIJACIÓN DE SEÑALES CON CONCRETO SIMPLE DE F'c=100 KG./CM2., MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.</p>	232.76	42.32

**TABULADOR DE PRECIOS UNITARIOS PARA LA INSTALACIÓN Y EL RETIRO DE REDUCTORES DE VELOCIDAD SOBRE LA INFRAESTRUCTURA VIAL PRIMARIA DE JURISDICCIÓN ESTATAL DE ACUERDO A LA NORMA TÉCNICA (NORTEC-SECOM-01-2007).**

CONCEPTO	COSTO POR INSTALACIÓN (PESOS/ ML)	COSTO POR RETIRO (PESOS/ML)
<p><b>REDUCTOR DE VELOCIDAD A BASE DE BOYAS, P.U.O.T.</b>            INCLUYE: SUMINISTRO DE BOYA TIPO, BOTONES DE PLÁSTICO DE COLOR BLANCO DE 10.5 DE DIÁMETRO Y 2.5 CM. DE ALTURA, RESINA EPOXICA COMPONENTES "A" Y "B", PINTURA TRAFICO BLANCA, MICROESFERA, SEÑALES PREVENTIVAS; BARRIDO Y LIMPIEZA DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO; TRAZO DE RAYAS DE PROGRESIÓN LOGARÍTMICA EN AMBOS SENTIDOS DE CIRCULACIÓN Y PINTADO DE RAYAS DE PROGRESIÓN LOGARÍTMICA CON PINTURA TRAFICO BLANCA Y MICROESFERA; COLOCACIÓN CON RESINA EPOXICA COMPONENTES "A" Y "B" DE BOYAS TIPO ANCLADAS CON CLAVOS GALVANIZADOS PARA CONCRETO EN LAS CUATRO ESQUINAS PERFORADAS PARA ESTE FIN; COLOCACIÓN Y FIJACIÓN CON RESINA EPOXICA COMPONENTES "A" Y "B" DE BOTONES DE PLÁSTICO DE COLOR BLANCO DE 10.5 CM. DE DIÁMETRO Y 2.5 CM. DE ALTURA A CADA 20 CM. DE DISTANCIA EN AMBOS SENTIDOS DE CIRCULACIÓN; EXCAVACIÓN Y COLOCACIÓN DE SEÑALES PREVENTIVAS EN AMBOS SENTIDOS DE CIRCULACIÓN Y FIJACIÓN DE SEÑALES CON CONCRETO HIDRÁULICO SIMPLE DE F'c=100 KG./CM2., MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.</p>	230.83	41.77
<p><b>REDUCTOR DE VELOCIDAD TIPO VIBRADOR DE CONCRETO Premezclado de F'c=250 KG./CM2., P.U.O.T.</b>            INCLUYE: SUMINISTRO DE CONCRETO Premezclado de F'c=250 KG./CM2., PINTURA TERMOPLÁSTICO BLANCA, AMARILLA Y MICROESFERA, SEÑALES PREVENTIVAS; ABRIR CAJA EN EL PAVIMENTO CONFORME AL PROYECTO, COMPACTAR EL TERRENO DE DESPLANTE AL 95% PROCTOR, COLOCACIÓN DEL CONCRETO Premezclado POR CARRIL EVITANDO CERRAR LA CIRCULACIÓN TOTALMENTE HASTA EL FRAGUADO, DAR LA FORMA ONDULADA DEL VIBRADOR CONFORME AL PROYECTO; PINTADO DEL VIBRADOR CON PINTURA TERMOPLASTICA BLANCA Y AMARILLA CON MICROESFERA; EXCAVACIÓN Y COLOCACIÓN DE SEÑALES PREVENTIVAS EN AMBOS SENTIDOS DE CIRCULACIÓN Y FIJACIÓN DE SEÑALES CON CONCRETO HIDRÁULICO, SIMPLE DE F'c=100 KG./CM2., MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.</p>	4,865.41	1,357.69
<p><b>REDUCTOR DE VELOCIDAD TIPO VADO DE CONCRETO Premezclado de F'c=250 KG./CM2., P.U.O.T.</b>            INCLUYE: SUMINISTRO DE CONCRETO Premezclado de F'c=250 KG./CM2., PINTURA TERMOPLÁSTICO BLANCA, AMARILLA Y MICROESFERA, SEÑALES PREVENTIVAS; ABRIR CAJA EN EL PAVIMENTO CONFORME AL PROYECTO, COMPACTAR EL TERRENO DE DESPLANTE AL 95% DE LA PRUEBA PROCTOR, COLOCACIÓN DEL CONCRETO Premezclado, CONFORMAN EL VADO DE ACUERDO AL PROYECTO CON UNA PROFUNDIDAD MÁXIMA DE 5.0 CM., BAJO EL NIVEL DEL PAVIMENTO, PINTADO DEL VIBRADOR CON PINTURA TERMOPLÁSTICA BLANCA Y AMARILLA CON MICROESFERA; EXCAVACIÓN Y COLOCACIÓN DE SEÑALES PREVENTIVAS EN AMBOS SENTIDOS DE CIRCULACIÓN Y FIJACIÓN DE SEÑALES CON CONCRETO HIDRÁULICO SIMPLE DE F'c=100 KG./CM2., MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.</p>	3,889.47	1,155.77

Expedida en la ciudad de Toluca, Estado de México, el 03 de diciembre del año dos mil siete.

**EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y PRESIDENTE DEL  
COMITÉ DE NORMAS TÉCNICAS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES.**

LIC. GERARDO RUÍZ ESPARZA  
(RUBRICA).



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



**NORTEC-SECOM-02-2007 "NORMA TÉCNICA PARA DETERMINAR LAS CARACTERÍSTICAS, DIMENSIONES, ELEMENTOS ESTRUCTURALES Y UBICACIÓN DE LOS ANUNCIOS QUE SE INSTALEN EN EL DERECHO DE VÍA Y DE RESTRICCIÓN EN LAS CARRETERAS Y VIALIDADES ESTATALES LIBRE DE PEAJE."**

Con fundamento en los artículos 11, 25, 27, 115 fracción II inciso c), 116 y 121 fracción I, II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el Título Sexto del Libro Primero y los artículos 7.2, 7.4 fracciones II y V, 7.5, 7.10, 7.11, 7.12, 7.14, 7.15, 7.16 fracción I, 7.18 fracción II y 7.51 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 4, 5, 6, 10 fracción I, 11, 12, 21, 22 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México; 1, 3, 6 fracciones IV, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIV y XV; 15 fracciones III, VII y XVII del Reglamento Interno de la Junta de Caminos del Estado de México y el Acuerdo de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 31 de octubre de 2006, que crea el Comité de Normas Técnicas.

**CONSIDERANDO**

Que por decreto número 81 de la H. L. Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el 11 de septiembre de 1989, se creó la Junta de Caminos del Estado de México, como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con fines no lucrativos, personalidad jurídica y patrimonio propios y plena autonomía en el manejo de sus recursos.

Que entre las atribuciones de la Junta de Caminos del Estado de México, se encuentra la de realizar acciones de administración, preservación y vigilancia sobre el derecho de vía de las carreteras estatales y zonas laterales, así como dictaminar el otorgamiento de autorizaciones para la ejecución de obras dentro del derecho de vía o para el establecimiento e instalaciones de servicios conexos o auxiliares del tránsito y transporte.

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 7.10 establece que se requiere permiso para la ejecución de obras e instalaciones que tengan acceso directo a la infraestructura vial primaria o local, para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad en la infraestructura o en el derecho de vía; y que, en su artículo 7.11 establece que todo concesionario debe presentar aviso por la terminación de su obra, para constatar que su construcción cuenta con los señalamientos establecidos en la norma técnica correspondiente.

Que ante la insuficiencia de disposiciones específicas que regulen el uso y aprovechamiento del derecho de vía de jurisdicción estatal, se ha generado la construcción de obras e instalaciones dentro del derecho de vía, que alteran la capacidad, operación y nivel de servicio vial, poniendo en riesgo la integridad física y patrimonial de los usuarios de las carreteras y zonas laterales y adicionalmente, actividades al margen de las disposiciones administrativas.

Que por Derecho de Vía se entiende a la franja de terreno de anchura variable, que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de una vía de comunicación, cuyas dimensiones fija la Junta de Caminos del Estado de México.

Que la creación de la presente norma tiene como fin preponderante regular el uso y aprovechamiento del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje, se expide,

**NORTEC-SECOM-02-2007 "NORMA TÉCNICA PARA DETERMINAR LAS CARACTERÍSTICAS, DIMENSIONES, ELEMENTOS ESTRUCTURALES Y UBICACIÓN DE LOS ANUNCIOS QUE SE INSTALEN EN EL DERECHO DE VÍA Y DE RESTRICCIÓN EN LAS CARRETERAS Y VIALIDADES ESTATALES LIBRE DE PEAJE."**

**INDICE**

- 1.- Introducción.
  - 2.- Objetivo y campo de aplicación.
  - 3.- Alcance de la Norma.
  - 4.- Glosario de Términos.
  - 5.- Especificaciones Técnicas.
  - 6.- De las Prohibiciones.
  - 7.- De las Medidas de Seguridad.
  - 8.- De la Responsabilidad Solidaria.
  - 9.- Del Procedimiento Administrativo de Ejecución,  
Sanciones y Medios de Defensa.
- Transitorios.

## 1.- INTRODUCCION

Los habitantes de los centros urbanos tienen necesidad de hacer uso de las vías de comunicación terrestre, principalmente las carreteras y vialidades, que les permiten trasladarse a cualquier lugar, para realizar sus actividades laborales, familiares, de diversión, etc., lo cual implica que éstas deben tener las condiciones apropiadas para circular con fluidez y seguridad.

En el Estado de México, las leyes vigentes permiten hacer uso y aprovechar el derecho de vía de las carreteras y vialidades, para colocar estructuras con anuncios publicitarios, ya que la cantidad de personas que circulan por ellas resulta atractiva para esos fines comerciales y publicitarios; así mismo, dichas leyes permiten a los particulares y empresas llevar a cabo algunas obras, tales como canalizaciones subterráneas, cruzamiento aéreos y accesos a los predios colindantes con esas vías de comunicación.

Sin embargo para que esas actividades y obras no se salgan de control de las autoridades competentes y no se realice un uso abusivo del derecho de vía que ponga en riesgo la seguridad de los usuarios de las vías de comunicación, es necesario que las leyes vigentes en la materia, se complementen con normas técnicas que establezcan con detalle los requisitos, restricciones, la secuencia de trámite y las bases para determinar los costos de los permisos factibles de otorgar a los interesados, para los diferentes usos y aprovechamientos permitidos por las mismas.

La experiencia que se tiene al respecto en la Secretaría de Comunicaciones a través de la Junta de Caminos del Estado de México y de la Dirección General de Vialidad, ha permitido detectar diversas omisiones, incongruencias y falta de especificidad en la normatividad existente, que no han permitido darle el tratamiento adecuado a cada solicitud, consulta o reclamación de parte de los usuarios y que en algunos casos se hayan presentado inconformidades y hasta demandas en contra del Organismo y de la Secretaría, con resultados negativos para éstos.

El Artículo 5 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México, establece que el Secretario podrá expedir normas técnicas en los términos previstos en el Código Administrativo del Estado de México, para determinar, entre otros aspectos, las dimensiones del derecho de vía, las características, dimensiones y ubicación de las estructuras con anuncios, las características de operación y materiales del equipamiento vial, etc., para lo cual se propone la presente norma técnica para el Uso y Aprovechamiento del derecho de vía, en las carreteras y vialidades de jurisdicción estatal libres de peaje.

## 2. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN

La presente norma tiene como objetivo proporcionar los elementos técnicos necesarios, para aplicar con mayor certidumbre las disposiciones legales contenidas en el Reglamento de Comunicaciones, y las correspondientes a las tarifas por los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones, a través de la Junta de Caminos, señalados en el artículo 97 fracción VI del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El contenido de la norma, comprende principalmente, los aspectos señalados en las fracciones II y IV del artículo 5 y los que indica el artículo 11 del citado Reglamento, relativos a los permisos para el uso y aprovechamiento del derecho de vía.

Su campo de aplicación comprende todas aquellas actividades relativas a la colocación de estructuras con carteleras publicitarias, anuncios y señalamientos, así como con la ejecución de obras como accesos y salidas, instalaciones marginales, cruzamientos, mobiliario urbano, etc., dentro del derecho de vía de las carreteras estatales libres de peaje.

Es importante señalar que la aplicación de esta norma debe hacerse en congruencia con otras disposiciones normativas afines, tanto de las autoridades federales como estatales y en su caso las municipales, que tengan alguna ingerencia en los caminos y vialidades del Estado de México.

Así mismo, con su aplicación se espera que disminuyan sustancialmente las inconformidades de muchos usuarios del derecho de vía, que se han dado por las dimensiones establecidas para el mismo y las relativas a la aplicación de los permisos que señala el Reglamento de Comunicaciones.

## 3. ALCANCE DE LA NORMA

Esta norma será aplicable para el uso y aprovechamiento del derecho de vía de todos aquellos caminos estatales incluidos en el Acuerdo No. JC-045-008 del H. Consejo Directivo de la Junta de Caminos del Estado de México, publicado en la gaceta de gobierno del día 24 de octubre del 2002 y en aquellos caminos y vialidades que en el futuro construya la Junta o que le sean entregados por el gobierno federal estatal o municipal para su operación y mantenimiento.

Así mismo, la norma será de observancia obligatoria para los propietarios de predios y construcciones colindantes con las carreteras y vialidades señaladas en el citado acuerdo, o en su caso, para los arrendatarios de dichos predios que pretendan colocar estructuras con carteleras publicitarias o señalamientos informativos y para los ejecutores de obras dentro del derecho de vía de las mismas.

El alcance de la norma expuesto no excluye a los solicitantes y permisionarios obtener, previamente a la instalación de anuncios y estructuras, los permisos federales y estatales en materia de medio ambiente, zonas naturales protegidas y zonas de restricción, cuando estos se pretendan instalar en dichas áreas que colinden con el derecho de vía.

#### 4. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los efectos de la presente norma, se considerarán los términos contenidos en el Artículo 2 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México, así como los siguientes:

**ACCESO COMERCIAL.-** Obra vial que enlaza un predio o inmueble en el cual se realizan actividades comerciales, industriales o de servicios, con una carretera o vialidad, para permitir la entrada y salida de vehículos.

**ACCESO RESIDENCIAL.-** Obra vial que enlaza un predio o inmueble de tipo habitacional ya sea individual o conjunto habitacional, con una carretera o vialidad, para permitir la entrada y salida de vehículos.

**ACOTAMIENTO.-** El área lateral que se deja junto a la cinta asfáltica de una carretera, para permitir a los vehículos salir de los carriles de circulación y detenerse momentáneamente por alguna circunstancia.

**ANDADORES Y BANQUETAS.-** Pasillos o caminos de uso exclusivo para peatones.

**ANUNCIO.-** Medio de comunicación gráfica o escrita que señale, exprese, muestre o difunda al público, algún mensaje relacionado con la publicación y comercialización de bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, industriales, mercantiles, técnicas, políticas, cívicas, culturales, artesanales, teatrales y de folklore nacional y por sus dimensiones se clasifican en:

**ESTRUCTURAS:** Son aquellos anuncios publicitarios que su explotación visual es apreciable a varios kilómetros de su ubicación y cuyas características son de mayores alcances, como lo es una altura que alcanza hasta los treinta metros y sus medidas oscilan de diez metros cuadrados hasta noventa y dos metros cuadrados de superficie total.

**INFORMATIVAS:** Son aquellos anuncios cuya cartelera es menor a diez metros cuadrados, incluyendo el soporte y que se utilizan para anunciar e informar sobre la ubicación de bienes y servicios como lo son entre otros: hoteles, restaurantes o centros comerciales, estaciones de servicio, etc. y cuya altura máxima es de dos metros.

**ANUNCIO ESPECTACULAR.-** Aquel que origina un alto impacto positivo o negativo a la percepción visual y a la imagen urbana y que tenga una o más caras de exhibición, iguales o mayores a 20 metros cuadrados de superficie por cara.

**ANUNCIO INFORMATIVO.-** Elemento publicitario de una o más caras, soportado por una estructura a nivel de piso o colocado sobre alguna edificación, con cartelera igual o menor a 10 metros cuadrados.

**ANUNCIO MÚLTIPLE.-** Conjunto de anuncios que identifican a diversas negociaciones o establecimientos de un centro comercial, de oficinas o similares y que van montados sobre una misma estructura de soporte.

**ANUNCIO SEMIESPECTACULAR.-** Anuncio cuya cartelera sea igual o mayor a 10 metros cuadrados, pero menor de 20 metros cuadrados, independientemente de su tipo de soporte y ubicación.

**BASE O ESTRUCTURA.-** Elemento rígido y resistente utilizado para sostener los elementos constitutivos de un anuncio; generalmente consiste en uno o varios soportes verticales y otros horizontales sobre los cuales se colocan las carteleras de los anuncios.

**CARRETERA INTERURBANA.-** Camino pavimentado de dos o más carriles, que comunica dos o más centros de población, con anchos de corona de 5 metros o mayores.

**CARRETERA RURAL.-** Camino pavimentado o no, que comunica dos o más centros de población, con anchos de corona menores a 5 metros.

**CARRETERA URBANA.-** Vialidad pavimentada de dos o más carriles, localizada dentro de zonas urbanas, con anchos de corona de 5 metros o mayores.

**CARTEL.-** Elemento publicitario de carácter gráfico y bidimensional, que se fija en la cartelera de un anuncio.

**CARTELERA.-** Armadura, bastidor o gabinete fabricado con elementos metálicos o de otros materiales, con una o dos caras planas para fijar anuncios, sin tomar en cuenta la estructura de soporte.

**CORONA.-** Superficie terminada de una carretera que incluye los carriles de rodamiento y en su caso, los acotamientos o banquetas.

**FRONTISPICIO.-** Frente o fachada principal de una edificación o inmueble.

**GACETA.-** Gaceta del Gobierno del Estado de México.

**MANTENIMIENTO.-** Conjunto de trabajos de limpieza, pintura, reparación y/o reposición de partes defectuosas de una edificación o estructura publicitaria, sin alterar su diseño y tamaño originales.

**PANTALLA PUBLICITARIA.-** Elemento visual integrado por una pantalla luminosa que utiliza dispositivos electrónicos y televisivos para presentar imágenes y mensajes publicitarios con movimiento.

**PAVIMENTO.-** Revestimiento de un camino formado por una o varias capas de materiales seleccionados y que sirve para soportar las cargas vehiculares y transmitir las al terreno natural.

**PENDONES Y GALLARDETES.-** Elementos publicitarios fabricados de materiales diversos, sin una estructura propia de soporte, dotados de uno o dos elementos entendedores y una cuerda para suspenderlos de un poste.

**PERMISIONARIO.-** Persona física o moral autorizada por la Junta de Caminos del Estado de México para usar o aprovechar el derecho de vía de las carreteras estatales.

**PERMISO.-** Documento que otorga la Junta de Caminos del Estado de México a una persona física o moral, para hacer uso o aprovechamiento del derecho de vía de las carreteras estatales.

**PROPIETARIO.-** Persona física o moral que tiene la propiedad jurídica de un bien inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio publicitario;

**REGLAMENTO DE COMUNICACIONES.-** Reglamento de Comunicaciones del Estado de México.

**RESIDENCIA REGIONAL.-** La Residencia Regional de la Junta de Caminos del Estado de México que corresponda, según la ubicación del uso o aprovechamiento del derecho de vía.

**TANGENTE.-** Tramo recto de alineamiento horizontal de una carretera.

**VALLA PUBLICITARIA.-** Estructura con superficie plana y vertical, anclada al piso o a una barda perimetral.

**VIGENCIA.-** Periodo de duración del permiso otorgado por alguna autoridad competente.

**VISITA DE VERIFICACIÓN.-** La diligencia de carácter administrativo que ordena la autoridad, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias por parte de los particulares.

**ZONA URBANA CONSOLIDADA.-** Zona urbana en la que se encuentran asentadas edificaciones, alineadas e identificadas por su nomenclatura oficial, dotadas de los principales servicios públicos y que delimitan los caminos o vialidades.

## **5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

### **5.1 DE LAS DIMENSIONES DEL DERECHO DE VÍA**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 5, fracción II del Reglamento de Comunicaciones, las dimensiones del derecho de vía, se establecen como se indica:

5.1.1.- En carreteras urbanas e interurbanas, con uno o más cuerpos de circulación, el derecho de vía será de 20 metros, medidos hacia afuera, a partir del eje de circulación extremo.

5.1.2.- En aquellas vialidades ubicadas en zonas urbanas desarrolladas o consolidadas, será de 20 metros en los terrenos y propiedades adyacentes al derecho de vía de las carreteras estatales y zonas laterales.

5.1.3.- Los Ayuntamientos deberán considerar esas dimensiones del derecho de vía, determinadas por la Junta de Caminos, para elaborar su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, ya que responden a un criterio de planeación estatal de las vías de comunicación.

### **5.2.-DE LAS ESTRUCTURAS CON ANUNCIOS PUBLICITARIOS**

#### **5.2.1 ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS DE LOS ANUNCIOS**

Para fines de la presente norma, una estructura con anuncio publicitario está construida por los siguientes elementos: una base o estructura, una cartelera y un cartel, los cuales ya han sido definidos en el glosario de términos.

La presencia de alguno de los dos o los dos primeros elementos constructivos, dentro del derecho de vía de las carreteras estatales, es suficiente para que el propietario o usuario de los mismos, sea sujeto de la aplicación de esta norma, independientemente de que exista o no el cartel publicitario.

#### **5.2.2 CLASIFICACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS CON ANUNCIOS.**

##### **5.2.2.1. POR LOS MATERIALES DE FABRICACIÓN**

**PINTADOS.-** Son los anuncios cuyas imágenes y textos son realizados mediante la aplicación de pinturas o sustancias similares, sobre la superficie de muros, bardas u otros elementos de las edificaciones o sobre carátulas y objetos colocados para este efecto.

**ADHERIDOS.-** Son los anuncios cuyas imágenes y textos son realizados sobre algún material que se adhiere o fije sobre una carátula colocada para tal fin o sobre alguna superficie de una edificación.

**INTEGRADOS.-** Son los anuncios que forman parte de algún elemento de las edificaciones por estar incrustados de forma permanente o calados en alto o bajo relieve.

**DE PROYECCIÓN ÓPTICA.-** Son los anuncios que proyectan mensajes o imágenes estáticas o en movimiento, a través de sistemas de rayos láser o similares.

**ELECTRÓNICOS.-** Son los anuncios que transmiten imágenes animadas o mensajes en movimiento a través de sistemas electrónicos, focos, lámparas o diodos.

**DE NEON.-** Son los anuncios que utilizan sistemas de iluminación a base de gas neón, argón o similares.

#### 5.2.2.2. POR SU TIPO DE SOPORTE Y UBICACIÓN

**AUTOSOPORTADOS.-** Son aquellos anuncios que cuentan con una estructura propia de soporte, la cual cuenta con una cimentación que se apoya sobre el terreno, las cuales se dividen en:

**UNIPOLARES.-** Son aquellas estructuras que se encuentran instaladas y cuentan con una sola unidad de soporte.

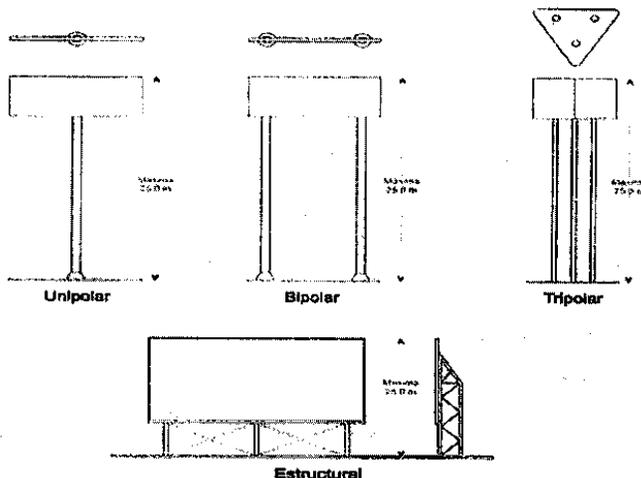
**BIPOLARES.-** Son aquellas estructuras que se encuentran instaladas y cuentan con dos unidades de soporte.

**TRIPOLARES.-** Son aquellas estructuras que se encuentran instaladas y cuentan con tres unidades de soporte.

**DE AZOTEA.-** Son los anuncios cuya cartelera, bastidor o gabinete se coloca sobre la azotea de alguna edificación, utilizando algunos elementos de apoyo y sujeción.

**EN FACHADAS, BARDAS LÍMITE O TAPIALES.-** Son aquellos anuncios que se colocan sobre la superficie de las fachadas de las edificaciones, de las bardas límite de los predios o sobre las tapias que limitan las construcciones.

**EN MOBILIARIO URBANO.-** Son aquellos que se colocan sobre elementos clasificados como mobiliario urbano, tales como columnas publicitarias, cobertizos, puentes peatonales, etc.



#### 5.2.2.3. POR SUS DIMENSIONES

**ESPECTACULARES.-** Son aquellos anuncios cuya cartelera sea igual o mayor a 20 metros cuadrados, independientemente de su tipo de soporte y ubicación.

**SEMIESPECTACULARES.-** Son aquellos anuncios cuya cartelera sea igual o mayor a 10 metros cuadrados, pero menor de 20 metros cuadrados, independientemente de su tipo de soporte y ubicación.

**INFORMATIVOS.-** Son aquellos anuncios cuya cartelera es menor a 10 metros cuadrados, independientemente de su tipo de soporte y ubicación.

**DENOMINATIVOS.-** Son aquellos anuncios que indican la ubicación de un centro comercial, de servicios o de un establecimiento, instalado dentro de los límites del predio de que se trate.

### 5.2.3 DE LAS DIMENSIONES DE LOS ANUNCIOS

5.2.3.1 El tamaño de los anuncios quedará determinado por las dimensiones y el área de su cartelera, bastidor o gabinete, el cual no podrá ser mayor de 90 metros cuadrados en una dirección y con una cara de exhibición o con dos caras de igual tamaño en sentidos opuestos.

5.2.3.2 Se permitirá la colocación de hasta cuatro carteleras a un mismo nivel, montadas sobre una misma base o estructura de soporte, en forma de prisma, teniendo cada cartelera hasta 90 metros cuadrados, en diferentes direcciones.

5.2.3.3 No se permitirá incrementar el área de exhibición de una cartelera a más de 90 metros cuadrados en una misma dirección, aún cuando haya separación entre la cara original y las caras adicionales que se pretendan colocar.

5.2.3.4 La altura máxima permitida de los anuncios, será de 25 metros, medidos desde el nivel del piso de la vialidad o carretera, hasta la parte superior de la cartelera, tanto para los autosoportados, como para los de azotea; para estos últimos además, la altura máxima de su base, será de 3 metros, medida desde la losa de azotea hasta la parte inferior de su cartelera.

5.2.3.5 En aquellas áreas del derecho de vía donde circulan peatones, las carteleras de los anuncios autosoportados, deberán quedar a una altura mínima de 2.50 metros, medida desde el nivel de piso, hasta su parte inferior.

### 5.2.4 DE LA UBICACIÓN DE LOS ANUNCIOS

5.2.4.1. La factibilidad de ubicación física de una estructura con anuncio se determinará mediante un dictamen técnico emitido por la Junta de Caminos del Estado de México, en el cual se deberá especificar claramente la distancia a la cual se encuentra el soporte o base del anuncio, respecto al eje del camino o del cuerpo lateral del que se trate.

5.2.4.2. Las estructuras, unipolares, bipolares, tripolares, autosoportados o de azotea, deberán colocarse de tal manera, que la proyección horizontal de su cartelera, no invada el espacio aéreo sobre la banqueta, andadores o sobre el cuerpo de circulación del camino de que se trate.

5.2.4.3 Tratándose de estructuras con anuncios semiespectaculares o informativos, sólo se permitirá un anuncio por inmueble, siempre y cuando la superficie del terreno sea cuando menos de 200 metros cuadrados y su frente sea de 7.5 metros mínimo.

5.2.4.4 Para estructuras con anuncios espectaculares, la distancia mínima entre uno y otro, será de 100 metros medidos horizontalmente a lo largo de la carretera o vialidad; tratándose de pantallas electrónicas, la distancia entre una y otra será cuando menos de 1000 metros.

5.2.4.5 La colocación de estructuras con anuncios de cualquier tipo en las carreteras, se realizará a una distancia mínima de 5 metros del límite de la carpeta y dejando una distancia mínima de 200 metros al inicio y terminación de zonas en donde el señalamiento horizontal indique la presencia de una rampa de frenado o de una reducción o aumento de carriles.

### 5.2.5 DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD

5.2.5.1 Las estructuras de soporte y carteleras de los anuncios deberán ser fabricados o construidos con materiales incombustibles o tratados, anticorrosivos, antirreflejantes y que garanticen su estabilidad y seguridad.

5.2.5.2 La estabilidad estructural de los anuncios semiespectaculares y espectaculares deberá garantizarse mediante la memoria de cálculo correspondiente, avalada por un perito responsable de obra, registrado en el Estado de México, la cual se deberá renovar anualmente y además deberán contar con un seguro de responsabilidad civil a nombre del publicista.

5.2.5.3 La instalación, modificación, reparación o retiro de estructuras con anuncios, deberá ser ejecutada bajo la responsiva y supervisión de un perito responsable de obra, salvo cuando se trate de anuncios informativos.

5.2.5.4 Los propietarios de estructuras con anuncios espectaculares y semiespectaculares, deberán llevar una bitácora de mantenimiento de los mismos, firmada por un perito responsable de obra registrado en el Estado de México, la cual deberá ser presentada a la autoridad competente al solicitar la renovación de su permiso y mostrarla cuando le sea requerida por alguna circunstancia.

5.2.5.5 Los propietarios de estructuras con anuncios deberán presentar seguro de responsabilidad civil contra daños a terceros por cada una de ellas, el cual tendrá que ser renovado al vencimiento del permiso.

5.2.5.6 Los propietarios de estructuras con anuncios deberán presentar seguro contra daños al propietario del bien inmueble donde instale la estructura, el cual tendrá que ser renovado al vencimiento del permiso.

5.2.5.7. Los propietarios de estructuras con anuncios deberán presentar fianza por cada una de ellas la cual deberá ser por el importe total de la estructura.

#### 5.2.6 DE LA IDENTIFICACIÓN, PERMANENCIA Y RETIRO DE LOS ANUNCIOS

5.2.6.1 Todos los anuncios publicitarios, con excepción de los pendones, gallardetes y similares, deberán ostentar en el ángulo inferior izquierdo, el número de permiso otorgado por la Junta y su fecha de expedición y en el ángulo inferior derecho, deberán ostentar el número de inventario que le fue asignado a cada anuncio en la Junta de Caminos. Ambos datos podrán estar fuera del área de exhibición del anuncio. El tamaño de las letras y números estará en relación con las dimensiones del anuncio y con su altura, para que sean visibles fácilmente. La carencia de uno de estos dos números de identificación, presume la falta de permiso y el propietario del anuncio quedará sujeto a las sanciones y procedimientos jurídicos que correspondan.

5.2.6.2. Las estructuras podrán mantenerse instaladas durante el período de vigencia del permiso otorgado, al término del cual deberán solicitar la renovación del mismo en forma anticipada o dentro de un periodo de 60 días del año que comienza, sin causar ningún recargo, después del cual el importe correspondiente deberá pagarse con recargos en los términos establecidos en el artículo 97, fracción VI del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

5.2.6.3 Cuando una estructura con anuncio esté sujeto a procedimiento jurídico para su retiro y éste se lleve a cabo por parte de la Junta, el propietario está obligado a pagarle al Organismo el costo de las maniobras de retiro, de transporte y de almacenamiento de los materiales, para que pueda recuperar los mismos.

5.2.6.4 Las personas físicas o morales que cuenten con autorización para instalar anuncios, deberán ceder a título gratuito uno de cada diez espacios publicitarios para ser destinados a mensajes oficiales del Gobierno del Estado de México.

#### 5.3 DE LAS OBRAS EN EL DERECHO DE VÍA. DE LOS PERMISOS Y CONVENIOS PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL DERECHO DE VIA

5.3.1.- La Junta de Caminos del Estado de México, expedirá los permisos correspondientes y celebrará los convenios para el uso y aprovechamiento del derecho de vía.

5.3.2.-Se requerirá permiso previo expedido por la Junta de Caminos del Estado de México para:

5.3.2.1.- La instalación de estructuras con anuncios o la construcción de obra con fines de publicidad, información o comunicación, en el derecho de vía y/o zonas laterales. Estos permisos se otorgarán previo estudio técnico realizado por la Junta de Caminos del Estado de México, siempre que no contravengan disposiciones de orden público.

5.3.2.1.1.- Por el otorgamiento del permiso, por el uso y aprovechamiento del derecho de vía así como por los servicios prestados para la colocación de estructuras con fines de publicidad o elementos informativos se pagaran por anualidades adelantadas los siguientes derechos:

a) Elaboración de dictamen técnico	
1. Por señal informativa	\$ 279.40
2. Por estructura para anuncios publicitarios	\$ 2,794.00
b) Uso y aprovechamiento del derecho de vía	
1. Por señales informativas de hasta	
10 metros cuadrados	\$ 1,994.44
2. Por estructura para anuncios publicitarios de	
Hasta 90 metros cuadrados	\$ 17,950.00
c) Otorgamiento del permiso	
1. Por señal informativa	\$ 101.30
2. Por estructura para anuncios publicitarios	\$ 1,013.00

5.3.2.1.1.1.- Para la aplicación equitativa y proporcional del cobro de derechos por uso y aprovechamiento del derecho de vía de los anuncios publicitarios que se autoricen, señalada en el punto 5.3.2.1.1. Inciso b), se aplicará la siguiente tabla:

a) Hasta 10 metros cuadrados:	\$1,994.44
b) De mas de 10 y hasta 20 metros cuadrados:	\$3,988.88
c) De mas de 20 y hasta 30 metros cuadrados:	\$5,983.33
d) De mas de 30 y hasta 40 metros cuadrados:	\$7,977.77
e) De mas de 40 y hasta 50 metros cuadrados:	\$9,972.22
f) De mas de 50 y hasta 60 metros cuadrados:	\$11,966.66
g) De mas de 60 y hasta 70 metros cuadrados:	\$13,961.11
h) De mas de 70 y hasta 80 metros cuadrados:	\$15,955.55
i) De mas de 80 y hasta 90 metros cuadrados:	\$17,950.00

5.3.2.2.- La instalación de señales informativas en el derecho de vía;

5.3.2.3.- El establecimiento de paradores en zonas laterales;

5.3.2.4.- La construcción o modificación de accesos, retornos, bahías para paradero y carriles de aceleración o desaceleración longitudinales en el derecho de vía de las carreteras estatales;

5.3.2.5.- La construcción o modificación de cruzamientos o instalaciones longitudinales en el derecho de vía;

5.3.2.6.- La construcción, modificación o ampliación de cualquier otro tipo de obras en el derecho de vía;

5.3.2.7.- La construcción, instalación o adaptación de cualquier tipo de elemento de equipamiento dentro del derecho de vía;

5.3.2.8.- La construcción, instalación o adaptación de cualquier tipo de dispositivo para el control del tránsito;

5.3.2.9.- El remozamiento, pintura, rotulación, reparación, conservación o mantenimiento de cualquier tipo de obra; elemento de equipamiento o mobiliario o dispositivos para el control de tránsito que se encuentren dentro del derecho de vía;

5.3.2.10.- La explotación de bancos de material en el derecho de vía o zonas laterales;

5.3.2.11.- El pastoreo de animales en el derecho de vía;

5.3.2.12.- La instalación de cercas ó barreras laterales en sus diversas modalidades que se ubiquen en el derecho de vía;

5.3.2.13.- La conservación, rehabilitación, reconstrucción, pavimentación o ampliación de caminos estatales; y

5.3.2.14.- La construcción de puentes peatonales o vehiculares dentro del derecho de vía.

5.3.2.15.- Tratándose de estructuras con anuncios, y demás conceptos contenidos en este apartado que tengan fines comerciales la vigencia de los permisos será por un año de ejercicio fiscal, en los demás casos el permiso otorgado será permanente.

#### 5.4.1 DE LOS ACCESOS Y SALIDAS VEHICULARES

5.4.1.1 Para fines de la presente norma, se considerarán como accesos vehiculares a todas aquellas áreas descubiertas que utilizan los vehículos para entrar y salir a un predio o inmueble colindante con las carreteras estatales, cuyos límites paralelos al eje del camino, son el borde de la carpeta del cuerpo de circulación y el límite del derecho de vía, determinado en términos del artículo 5.1 de esta norma.

5.4.1.2 Las presentes disposiciones serán aplicables a los accesos comerciales, así como a aquellos accesos residenciales a predios o inmuebles cuyo frente sea igual o mayor a 10 metros y/o cuya superficie sea igual o mayor a 500 metros cuadrados.

5.4.1.3 Los elementos geométricos que forman parte de los accesos y salidas vehiculares, son las áreas de rodamiento para entrada y salida de los vehículos, las banquetas e isletas cuya función es encauzar el flujo de los mismos y los señalamientos horizontales y verticales.

5.4.1.4 Los propietarios de predios o inmuebles colindantes con las carreteras estatales que requieran construir accesos y salidas vehiculares, deberán presentar el proyecto constructivo correspondiente, junto con la solicitud del permiso.

5.4.1.5 El proyecto de accesos y salidas deberá tomar en cuenta las condicionantes que en su caso le fije el dictamen de incorporación e impacto Vial, preservando siempre libre de construcciones fijas a cubierto o instalaciones fijas, el área del derecho de vía, determinada en los términos del artículo 5.1 de la presente norma.

5.4.1.6 Si los accesos y salidas son de grandes dimensiones y el predio está ubicado en una zona abierta, es decir en una zona no consolidada, tales como los de desarrollos habitacionales o de grandes centros comerciales, el proyecto podrá incluir en caso necesario, adecuaciones geométricas al camino existente, para que se incluyan todos aquellos elementos geométricos necesarios que eviten o disminuyan las interferencias al tránsito vehicular y peatonal, con apego a lo establecido en el Manual de Proyecto Geométrico de Carreteras de la S.C.T. En este caso, el proyecto deberá venir soportado por el estudio de ingeniería de tránsito, el de geotecnia y el diseño de pavimento, para que éste sea de las mismas características o mejores que las del pavimento existente.

5.4.1.7 Si los accesos y salidas se ubican en una zona consolidada, el proyecto respetará la geometría original de la vialidad de que se trata, poniendo especial atención a sus dimensiones y orientación, para su buen funcionamiento, con apoyo en el citado manual.

5.4.1.8 Cuando los accesos y salidas correspondan a un predio o inmueble comercial o de servicios, cuyo frente sea de 20 metros o mayor, el proyecto geométrico deberá incluir uno o varios tramos intermedios de banqueta para protección de los peatones, incluyendo en ellos, si el espacio lo permite áreas jardinadas.

5.4.1.9 Las dimensiones y orientación de los accesos se determinará de tal forma que no provoque o que se reduzcan al mínimo las interferencias que puedan ocasionar al tránsito vehicular en la zona durante su operación, apoyándose para su diseño, en lo que establece el Manual de Proyecto Geométrico de carreteras de la S.C.T.

5.4.1.10 Para su etapa de construcción y funcionamiento, el proyecto de accesos y salidas, deberá incluir el proyecto de señalamiento, tanto el de obra, como el de operación, apoyándose en lo que establece el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras, editado por la S.C.T.

5.4.1.11 Para fines de calcular el importe del permiso, se considerará el área de rodamiento de los accesos y salidas que marque el proyecto, entendiendo ésta como el área libre de obstáculos que disponen los vehículos para entrar y salir del predio.

5.4.1.12 Cuando en el proyecto, el frente del predio esté totalmente libre, el área de rodamiento será el rectángulo limitado lateralmente por las proyecciones perpendiculares, respecto al eje del camino, de los límites del predio hacia el borde del cuerpo de circulación y hacia el límite del derecho de vía:

5.4.1.13 Cuando en el proyecto, el frente del predio incluya banquetas e isletas de encauzamiento de los vehículos, el área de rodamiento será la comprendida entre las proyecciones del borde de dichas banquetas e isletas hacia el límite del cuerpo de circulación y hacia el límite del derecho de vía, trazando las proyecciones en forma paralela al eje propuesto de los accesos y salidas.

## 6. DE LAS PROHIBICIONES.

6.1 Queda prohibido en el derecho de vía o zonas laterales de caminos, carreteras urbanas e interurbanas y vialidades:

6.1.1 Colocar estructuras con anuncios o realizar obras con fines de publicidad o proselitismo, en forma que pueda confundirse con cualquier clase de señal colocada a lo largo de las carreteras;

6.1.2 Fijar o usar anuncios fuera de las zonas autorizadas por la Junta conforme a lo dispuesto por esta Norma.

6.1.3 Utilizar anuncios luminosos o con luces en la superficie de los mismos, así como emplear cualquier procedimiento que tenga por objeto reflejar la luz sobre ellos, excepto en carreteras urbanas;

6.1.4 Usar colores predominantes que distraigan la atención de los usuarios o que impacten en la visibilidad de los conductores;

6.1.5 Hacer uso de anuncios con mantas, caballetes portátiles o materiales ligeros;

6.1.6 Hacer uso de los dispositivos para el control de tránsito o de equipamiento urbano construidos en las carreteras para fijar o pintar anuncios o cualquier clase de propaganda o de proselitismo;

6.1.7 Instalar o pintar anuncios en lugares que afecten la seguridad del usuario y la perspectiva panorámica del paisaje;

6.1.8 Instalar o construir anuncios en camellones de las vías públicas, en fajas separadoras y/o en isletas dentro del derecho de vía.

6.1.9 Emplear en los textos de los anuncios las palabras "alto", "siga", "peligro", "pare", "cruce" y otras análogas que pudieran provocar confusión en los conductores de vehículos.

6.1.10 Instalar anuncios publicitarios dentro de instalaciones escolares de cualquier nivel educativo; exceptuando aquellos anuncios inherentes a la promoción de los servicios del propio plantel, siempre y cuando estos no pongan en riesgo la seguridad de los alumnos y, previo dictamen técnico, cumplan con la normatividad para la autorización de estructuras y control de los permisionarios.

#### **7.- DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

7.1 La Junta de Caminos del Estado de México podrá en cualquier etapa de la visita de verificación, ordenar las medidas de seguridad, preventivas o correctivas para evitar riesgos y daños que pudieran causar los anuncios, a las personas o sus bienes, y consistirán en:

7.1.1 La suspensión temporal, parcial o total de la construcción, fijación, colocación de la estructura y sus elementos;

7.1.2 Ordenar el retiro del anuncio y/o estructura;

7.1.3 Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes;

7.1.4 El titular del permiso publicitario y/o responsable solidario, deberá ejecutar la medida de seguridad dentro de las 24 horas siguientes contadas a partir de la notificación de la autoridad;

7.1.5 En caso de no hacerlo, la autoridad procederá al retiro del anuncio con cargo al particular;

7.1.6 La falta de cumplimiento de las medidas de seguridad que se señalan con anterioridad dará lugar a la revocación del permiso y el retiro inmediato del anuncio.

7.1.2 Las medidas de seguridad se sujetaran a las normas comunes siguientes:

7.1.2.1 Podrán imponerse varias medidas de seguridad, cuando las circunstancias lo exijan;

7.1.2.2 Para su cumplimiento, las autoridades correspondientes podrán hacer uso de la fuerza pública.

7.1.2.3 Se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de los mismos actos o hechos que las originaron.

#### **8.- DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**

8.1 Son responsables solidarios: Las personas físicas o morales propietarias de los inmuebles, en los que se instale el anuncio, sin contar este con el permiso. En este contexto y para los efectos de notificación administrativa y del procedimiento de ejecución, suspensión, clausura y retiro, los responsables solidarios se podrán constituir en depositarios de los bienes para efectos del resguardo, custodia, devolución o retiro de las estructuras.

#### **9. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA**

##### **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.**

9.1 La Junta de Caminos del Estado de México para comprobar las disposiciones contraídas en la presente norma, en la etapa de la visita de verificación podrá ordenar las medidas de seguridad ya sea preventivas o correctivas establecidas en el Código Administrativo del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Código de Procedimientos Administrativos, y consistirán en:

9.1.1 Sello de suspensión provisional.

9.1.2 Una vez satisfecha la garantía de audiencia y dictaminarse que la estructura o anuncio contraviene las disposiciones de esta norma, sello de clausura.

**MULTAS Y SANCIONES.**

9.2 Concluido el procedimiento administrativo para la clausura y retiro del anuncio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.36 del Título Sexto del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México, el infractor se hará acreedor a una multa de cien a tres mil veces el salario mínimo diario vigente en el área geográfica de que se trate al momento de notificación de la infracción, la cual será calculada por la Junta de Caminos del Estado de México de acuerdo a la gravedad de la falta.

9.2.1 Cuando el retiro sea efectuado por la autoridad, el material que resulte quedará bajo resguardo de la misma en el lugar que para el efecto se destine como depositario, hasta por un plazo no mayor de 8 meses contados a partir de la fecha en que se realice el retiro, cubriendo los derechos por retiro de estructuras y almacenaje de conformidad a lo establecido en el artículo 97, fracción XIV del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El material que resulte del retiro, podrá ser devuelto a quien lo solicite, debiendo acreditar:

- a) Ser su legítimo propietario;
- b) Efectuar el pago de la multa impuesta, en los términos del numeral 9.2 antes señalado, exhibiendo el recibo correspondiente; y
- c) Realizar el pago y exhibir los recibos correspondientes por los conceptos de retiro de estructuras y servicio de almacenaje de estructuras, en los términos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**MEDIOS DE DEFENSA.**

9.3 La Junta de Caminos del Estado de México, para la ejecución de los actos arriba señalados se sujetará a lo dispuesto de manera supletoria en el artículo 1.36, Título Sexto del Libro Primero y artículos 7.2, 7.4 fracciones II y V, 7.5, 7.10, 7.11, 7.12, 7.14, 7.15, 7.16 fracción I, 7.18 fracción II y 7.51 del Código Administrativo del Estado de México; 97 fracción XIV del Código Financiero del Estado de México y Municipios y los artículos 123 al 140 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Publíquese la presente Norma Técnica en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO.- La presente Norma Técnica entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- Se abrogan los demás ordenamientos que se opongan a los preceptos de la presente norma técnica.

CUARTO.- Los propietarios de los anuncios y/o estructuras que al momento de la expedición de la presente norma técnica, tengan anuncios instalados en la entidad y no reúnan con cada uno de los requisitos y especificaciones del presente ordenamiento y que por su ubicación sean motivo de ilegalidad o infracción porque se ubiquen en las áreas del derecho de vía o de restricción previstos, contarán con un plazo de 90 días naturales para proceder a su retiro y, en su caso, regularización o de lo contrario, la Junta de Caminos del Estado de México procederá a su retiro.

Expedida en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el 03 de diciembre del año dos mil siete

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y PRESIDENTE DEL  
COMITÉ DE NORMAS TÉCNICAS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**

**LIC. GERARDO RUÍZ ESPARZA  
(RUBRICA).**